SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1963. MARTES 24 DE MARZO DE 1840. DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Gobernadora ha oido con la mayor benevolencia los sentimientos de adhesion y de lealtad expresados en las exposiciones siguientes:

Señora: La diputacion provincial de Málaga ha creido comprender cuáles deben ser los límites de su mision, y respetándolos en la práctica, ha aplaudido ó lamentado dentro de su recinto las vicisitudes políticas que ha visto correr en el período de cerca de tres años que lleva de existencia. Cuando V. M. ha hecho uso de las altas prerogativas que la Constitucion reserva á la Corona, las ha acatado sin permitirse discurrir sobre su orígen y consecuencias. Impasible á la alternativa de las influencias de los partidos políticos, una ha sido siempre la marcha de la diputacion, respetando y haciendo respetar las leyes vigentes, sin molestar á V. M. con signos de conformidad ó de disgusto. Ha visto las glorias del invencible ejército, la sabiduría de su ilustre caudillo en poner término á la desastrosa guerra de las provincias, y las ha celebrado con pruebas ostensibles para con sus conciudadanos, sin dar mas extension al júbilo de que participaba.

Séale lícito á la diputacion provincial de Málaga hacer una excepcion á la severidad de sus principios. Los extraordinarios desafueros cometidos en los dias 23 y 24 del pasado contra el Congreso nacional no han podido dejar de afectar á todo español que ame el trono de V. M. y la Constitucion que hemos jurado.

Manifestar estos sentimientos de indignacion es un deber sagrado, á que no puede resistirse la diputacion provincial, porque es solo su anhelo que el mecanismo de nuestras instituciones sea respetado en todas sus partes, siendo la principal la representacion nacional. La diputacion no duda que las medidas enérgicas adoptadas por el Gobierno de V. M. sirvan de dique á la irrupcion con que nos amenazaba la anarquía, y que esta sea la última vez en que unos pocos españoles desacrediten el sistema representativo, y traten de debilitar el prestigio del trono, que la mayoría de la nacion ansía ver robustecido con el apoyo de sus representantes, producto de la libre eleccion de los pueblos.

Sírvase V. M. admitir benignamente los sinceros votos de esta diputacion, que ruega á Dios conserve dilatados años la importante vida de V. M.=Málaga 14 de Marzo de 1840.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Francisco García Hidalgo, presidente interino.=Diego María Lopez.=Andrés de Ortega.=Manuel Enriquez.=Rafael de la Torre.=P. A. de la D. P., Juan Ruiz, secretario.

Señora: Los desagradables sucesos que en los dias 23 y 24 de Febrero anterior tuvieron lugar en la capital del reino, y en los que una fraccion de miserables anarquistas, órgano ciego de ambiciosas pasiones, pretendió hollar el santuario de las leyes, y amenazó de muerte la representacion nacional, asaltando con escándalo la valla de su inviolabilidad, han afectado sensiblemente los ánimos de los buenos españoles, y excitado su atencion al término de que la cuchilla de la ley descargue inflexible sobre los culpables.

El ayuntamiento constitucional, autoridades y ciudadanos que suscriben de la de Baza, en la provincia de Granada, faltarian á una obligacion sagrada, si en esta ocasion, reconocidos á lo que deben á la augusta Madre de los españoles, respetando como en sí es la Constitucion de 1837, y prestando el homenaje debido de veneracion á los cuerpos colegisladores, no diesen esta muestra inequívoca de sus sentimientos, hijos de la lealtad, y expresion sincera de su amor y adhesion al trono de la inocente Isabel.

Uniformados ya los votos de la mayoría nacional, ofrecen el mas poderoso apoyo al Gobierno de V. M., y solo resta que este con firmeza y carácter combata el vuelo de la revolucion, mientras que el invicto caudillo de los ejércitos, luchando en los campos hasta el exterminio de la rebelion, prepara asi la paz suspirada por esta Nacion tan trabajada y magnánima.

De esta suerte los pueblos todos bendecirán un dia la mano que los conducirá á la felicidad, de que con velo seductor procura alejárseles, y sustituido el imperio de la ley á la tolerancia, gozarán la calma y seguridad que actualmente disfrutan estos habitantes.

Dígnese V. M. entre sus bondades dispensar la de la acogida del débil acento que la dirigen los que piden al Ser supremo guarde la vida de V. M. por dilatados años. Baza 10 de Marzo de 1840.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El alcalde primero constitucional, Manuel Requena y Fernandez.=Joaquin de Medina, comandante de armas.=Rafael Aguayo, subdelegado de rentas.=Manuel Santa Olalla, alcalde segundo.=Antonio Manzano, regidor primero.=Matías Gavilan, regidor tercero.=Francisco Vigil, regidor quinto.=Gregorio Ruiz, regidor séptimo.=Juan María de Villavicencio, síndico primero.=Juan del Campo, síndico segundo.=Juan Nepomuceno Tripiana, secretario de ayuntamiento.=Antonio Negro.=Isidro Alvarez, contador de rentas.=Andres Ruiz de Mendoza, oficial primero de la contaduría.=Antonio María Marquina, oficial segundo de la contaduría.=Juan Antonio de la Torre, M. N.=Francisco Serrano, capitan retirado.=José Yaguez Gomez, hacendado.=Bernabé Morullo, propietario.=Joaquin Fernandez Giner, escribano de rentas.=Mariano Morcillo, cura párroco.=Francisco Moreno, labrador.=Fernando del Carpio, fiscal de rentas.=Manuel de la Plaza y Cosío, propietario.=Eugenio de Avila, teniente retirado.=José Zamora, propietario.=Pedro María de la Plaza y Cosío, teniente de caballería retirado.=José de Igarrubal y Palacio, promotor fiscal.=Por mi hermano Antonio, que es labrador, Juan de Campos.=Francisco Montoro, M. N.=Juan José Arredondo, cirujano.=Juan de Campos, labrador.=Antonio Morillo, propietario.=Agustin Fernandez, labrador.=Manuel de Navas Gonzalez, M. N.=José María Navarrete, hacendado.=Francisco Santolalla, hacendado.=José de la Plaza, propietario.=Marcos Guillono, propietario.=Juan Bautista Cosío, M. N.=Antonio Isnardo Sanz, M. N.=Ramon Polaino, labrador.=Mariano Mornate, labrador.=Meliton Clavijo, propietario.=Antonio Gomez, labrador.=Ramon Niceto, labrador.=Felipe Moreno, labrador y M. N.=Cecilio Valverde, M. N.=Vicente Polaino, labrador.=Juan Cepero, M. N.=José Marin, labrador.=Nicolas Juan de Dios Aguayo, M. N.=Matías Polaino, labrador.=Francisco Yaguez.=José Serrano, teniente retirado.=Nicolas Lopez del Hierro, propietario.=Vicente de la Plaza.

Señora: En vano una miserable turba de anarquistas, ciego instrumento del bien y del mal, que por largos años se afana en afligir por varios y distintos caminos la desolada España, intentó temeraria en los dias 23 y 24 de Febrero destruir la Constitucion, fundamento de nuestra futura felicidad.

El sábio Gobierno de V. M. habia previsto tan negro proyecto, salvando á la nacion de la revolucion que la amenazaba con su actitud imponente, y los Diputados de esta, que fueron por un momento objeto de las amenazas y vocinglería de aquella, pudieron continuar en el libre ejercicio de sus altas funciones, á merced de las medidas preventivas que este habia tomado para asegurar el órden; ¿mas será suficiente que esos agentes secretos de nuestros constantes y naturales enemigos no hayan conseguido su intento, y vean destruidos otra vez sus planes liberticidas? No, Señora; cada dia crece el peligro de que se reproduzcan iguales ó mas culpables atentados, si la cuchilla de la ley no corta de raiz su orígen, abatiendo las cabezas de los que tan descaradamente la violaron.

La nacion entera clama por su castigo. Esta nacion magnánima, fiel á su Reina y agradecida á los innumerables beneficios que ha recibido de V. M., alza ahora, como siempre que se ha querido abusar de su sufrimiento, su temible voz contra esos monstruos de iniquidad, y pide á V. M. venganza del insulto que se le hace.

Estos son tambien, Señora, los sentimientos y deseos que el juez de primera instancia, promotor fiscal y demas súbalternos del juzgado de la villa de Huelva, capital de la provincia de este nombre, se apresuran á manifestar respetuosamente á V. M., haciendo los mas ardientes votos por la estabilidad del trono de Doña Isabel II, por la conservacion de la Constitucion del Estado y regencia de V. M., cuya preciosa vida guarde el cielo para gloria y bien del mismo.

Huelva 12 de Marzo de 1840.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El juez de primera instancia, Mariano Falcon.=El promotor fiscal, José Maria Tenorio.=Antonio de la Corte, escribano.=Francisco Gonzalez Picon, procurador.=José María de la Corte, escribano.=Diego Dominguez, procurador.=Vicente de la Corte, procurador.

Señora: El ayuntamiento de la villa de Alfarnate cumple un sagrado deber elevando en estos momentos su débil pero sentida voz al trono de su adorada Reina por los excesos abominables de esa pandilla sediciosa que en los dias 23 y 24 del pasado mes, con mengua de la civilizacion, se atrevió á escarnecer la representacion nacional en el acto solemne y respetable de sus discusiones. Si atentados tan enormes no se corrigen, las leyes, Señora, perderán su imperio, la libertad se convertirá en licencia trastornadora y reprensible, y esa hidra anárquica y revolucionaria, saltando cuantos inconvenientes tropiece para conseguir sus fines, acabará con la Constitucion del Estado y con el trono de V. M.

Penetrado el Gobierno de V. M. de los graves males que amenazan al pais, si no los cura el castigo merecido de sus autores, no tardará en hacerles entender á esos miserable perturbadores del órden público la veneracion y acatamiento debido al Congreso nacional, y la gravedad de la pena en que han incurrido.

Asi lo esperan los que suscriben, y se lo suplican á V. M., cuya vida guarde el cielo para que acabe de labrar la felicidad de esta desgraciada nacion. Alfarnate 13 de Marzo de 1840.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El alcalde primero, Miguel García.=Idem el segundo, Antonio de Frias.=El regidor primero, Rafael de Luque.=Idem el segundo, Juan Ortigosa.=El tercero, José Ortigosa.=El cuarto, señal de † por no saber firmar.=El quinto, señal de † por no saber firmar.=El sexto señal de † por no saber firmar.=El síndico, Juan Arrebola.=P. A. del A. C., Diego García y Frias, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 23 de Marzo de 1840.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de las comunicaciones siguientes:

Una del Sr. Ministro de la Guerra, en que manifiesta haberse levantado el estado de sitio en que se hallaba esta capital, y remitiendo ejemplares del bando publicado con este motivo por el capitan general de Castilla la Nueva.

Otra del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península reclamando el proyecto de ley sobre beneficencia, presentado al Senado por el Gobierno.

Otra del Congreso de Sres. Diputados poniendo en conocimiento del Senado hallarse constituido, y dando cuenta de los nombramientos de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Otra del Sr. conde de Valdecañas, Senador nombrado por la provincia de Córdoba, en que participa que tan luego como el estado de su salud se lo permita se presentará á desempeñar el encargo para que ha sido nombrado.

Otra del Sr. D. Laureano Sanz, capitan general de Galicia, Senador nombrado por la provincia de Orense, en que desde Santiago manifiesta haber recibido el oficio que se le pasó, participándole haber sido admitido como Senador, cuyo cargo vendrá á desempeñar tan luego como sus ocupaciones se lo permitan.

Otra de la comision de la diputacion provincial de Jaen manifestando lo desagradables que le han sido los acontecimientos de esta capital en los dias 23 y 24 del mes anterior.

El Senado recibió con aprecio los cuadernos 28 y 29 de las Córtes de Castilla y Leon, que remitia el secretario de la academia de la Historia.

Con el mismo aprecio recibió un ejemplar impreso de un proyecto de reforma de la ley electoral vigente, presentado por el licenciado D. Claudio Gonzalez Zúñiga, individuo de la diputacion provincial de Pontevedra.

Con igual aprecio recibió el ejemplar de la obra titulada: *Los precedentes del tribunal de los Pares*, recopilados y ordenados con la autorizacion del canciller de Francia, que de órden de su presidente remite el Sr. E. Cauchy, archivero de la Cámara de los Pares de Francia.

El Senado quedó enterado de los nombramientos de presidentes y secretarios hechos por las comisiones siguientes:

La del proyecto de ley acerca de los poseedores de fincas afectas á las mandas piadosas, al Excmo. Sr. arzobispo de Valencia para su presidente, y para secretario al Sr. Diez de Tejeda.

La que ha de informar acerca del proyecto de ley sobre las relaciones entre los dos cuerpos colegisladores y con el Gobierno, al Sr. duque de Castroterreño por su presidente, y secretario al Sr. San Miguel.

La encargada de dar su dictámen para que se suspenda la ley de 29 de Julio de 1837 sobre enagenacion de fincas del clero secular, al Sr. obispo electo de Zamora para su presidente, y para secretario al Sr. Isla Fernandez.

Se dió cuenta de que habiéndose presentado el Sr. marques del Buen-Suceso, que estaba ausente, habia sido agregado á la seccion cuarta.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que la diputacion encargada de presentar á S. M. la contestacion al discurso de apertura habia sido recibida por S. M. la augusta Gobernadora

con la afabilidad que le es característica, contestando que confiaba en que las luces y patriotismo del Senado contribuirian á mantener el órden, y que contaba con su apoyo para la formacion de las leyes.

En seguida el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ocupó la tribuna, y leyó un proyecto sobre reforma de ley electoral, y otro sobre libertad de imprenta.

Concluida su lectura, anunció el Sr. Presidente que el Senado quedaba enterado, que se imprimirian en el Diario de las sesiones, y pasarian á las secciones para nombrar las comisiones que los han de examinar.

Igualmente se anunció que se imprimiria en el Diario el dictámen de la comision encargada de darle sobre el proyecto aprobado ya por el Congreso de Diputados para declarar fiesta nacional el dia 18 de Junio.

Dióse asimismo cuenta, y se anunció que se imprimiria por apéndice al Diario de las sesiones el de la mayoría de la comision y votos particulares de los Sres. Onís y duque de Frias sobre el proyecto para el establecimiento de un consejo de Estado.

Asimismo se leyó y quedó aprobado sin discusion el dictámen de la comision de Actas, en que se proponia la admision definitiva del Sr. D. Valentin Ferraz.

A peticion del Sr. Capáz se acordó que quedase sobre la mesa el dictámen de la misma comision sobre el acta de segunda renovacion de la provincia de Huesca.

Fueron aprobados sin discusion los dictámenes de la misma sobre las actas de segunda renovacion de las provincias de Logroño, Córdoba, Quipúzcoa, Barcelona, Murcia, y admision de los Sres. marques de Someruelos y vizconde de Huerta.

Queda sobre la mesa á peticion del Sr. marques de Falces el dictámen de la misma comision sobre las actas de segunda renovacion de la provincia de Alicante.

A peticion del Sr. marques de Falces quedó sobre la mesa el expediente relativo á las actas de Jaen, segunda renovacion.

Fueron aprobados sin discusion los respectivos á las de Huelva, Pontevedra, Zaragoza, Sevilla, Málaga, Salamanca y Ciudad-Real, todas de segunda renovacion, quedando admitidos como Senadores, por Sevilla el Sr. D. Cárlos Espinosa, y por Málaga los Sres. conde de Pinofiel y D. Antonio Remon Zarco del Valle.

Se aprueban las actas de la Coruña y Orense, y son admitidos como Senadores por la primera los Sres. Caamaño Pardo y Gayo, y por la segunda el Sr. conde de Puñonrostro.

Levanta en seguida la sesion el Sr. Presidente á las tres y veinte y cinco minutos, anunciando el siguiente

Orden del dia para la sesion del martes 24 de Marzo de 1840.

Discusion de los dictámenes de la comision de Actas electorales sobre las de las provincias de Huesca y Alicante.

Nota. Antes de la sesion se reunirán las secciones para nombramiento de las comisiones que han de informar sobre los dos proyectos de ley presentados en la de ayer por el Gobierno.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 23 de Marzo.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, habiendo manifestado el Sr. San Miguel su deseo de que constase que no habia contestado en la última sesion al Sr. conde de Toreno por impedírselo el reglamento.

Pasaron á las secciones dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Guerra, dando por nuevamente presentados los proyectos de ley, relativos el primero á que en consecuencia del art. 10 del convenio de Vergara acoge la nacion bajo su proteccion á las viudas y huérfanos de los comprendidos en él, y el segundo acerca de asignar á la órden de San Fernando cierta dotacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion reclamando varios documentos, entre ellos los relativos á las actas de Tarragona, para remitirlos al Senado, y despues de un breve debate se acordó que se devolviesen aquellos y copias certificadas de los que versaban sobre las elecciones de Tarragona.

El Congreso quedó enterado del nombramiento hecho por la comision de Peticiones en los Sres. Medrano y Perpiñá, para Presidente el primero, y el segundo para Secretario.

Pasó al Gobierno para los efectos consiguientes la renuncia hecha por D. Mariano Puente y Romeu del cargo de Diputado.

A la comision de Actas un oficio del Sr. Chacon pidiendo tomar asiento en el Congreso.

Juró y tomó asiento el Sr. Franco.

Pasando al órden del dia, se abrió la discusion sobre el proyecto de contestacion al discurso de la corona.

Se leyó una adicion de los Sres. Montenegro, Sanjurjo, Castro, Pidal, Diaz Argüelles y otros, relativa á que en el párrafo penúltimo del proyecto de contestacion, despues de las palabras "sin olvidar la desgraciada situacion en que se hallan las religiosas y exclaustrados," se añada: "y los partícipes legos de bienes."

Leido el proyecto de contestacion,

El Sr. PRESIDENTE mandó leer los arts. 151, 152 y 153 del reglamento; y dijo que siendo en cierto modo contraria la práctica del Congreso á la letra de estos artículos, desearia saber la opinion de este.

Despues de algunas observaciones del Sr. Aillon sobre que debia seguirse la práctica, se hizo esta pregunta, y asi se acordó.

Pidieron la palabra en contra del proyecto en discusion los Sres. Cortina, Argüelles, Olózaga, Perpiñá, Calatrava, Pacheco, Arce, y Perez de Rivas; y en pro los Sres. Carramolino, Galiano y Pidal.

El Sr. CORTINA: Señores, extraño parecerá que yo, el último de los Diputados de este Congreso, me haya levantado para impugnar el proyecto puesto á discusion, siendo obra, como se dice de público, de un ilustre Diputado, de cuyos talentos y virtudes he sido siempre y soy admirador, y admitida como suya por los demas señores de la comision, dignos para mí de aprecio y consideracion: no lo hago sin embargo libre y espontáneamente: en escala menor creia tomar parte en este debate; pero circunstancias que no refiero por no molestar al Congreso, me obligan á entrar en él, y dar principio á una discusion, sin duda de las mas importantes que pueden presentarse, manifestando mi opinion; las faltas que encuentro en el proyecto, y el modo con que en mi concepto debian remediarse.

Veo, señores, y me confirma en esta opinion el mismo proyecto, que el objeto de documentos de esta especie es contestar al trono á la manifestacion que á este le ha parecido oportuno hacer, y al mismo tiempo indicar cuáles son su posicion, sus principios y la marcha que se propone seguir. He observado que no solo se habla en los proyectos de esta especie de lo que ha hablado el discurso de la Corona, sino que se trata de otras cosas de que los cuerpos colegisladores creen necesario hacer referencia, y sobre las cuales les parece indispensable llamar la atencion del Gobierno; y digo que me confirma en esta idea el proyecto en cuestion, porque veo que la comision se ha propuesto contestar á todos los puntos que abraza el discurso de la Corona, y al mismo tiempo ha hecho mencion de alguna otra cosa de que en aquel discurso no se he hablado ni ha podido hablarse. En este supuesto voy á fundar mi impugnacion hablando de ciertas omisiones que se han hecho en el proyecto, y de que en mi concepto no se puede prescindir, y presentaré mis observaciones al Congreso, debiendo estar seguros los Sres. Diputados de que asi como sostendré con fuerza los principios que creo debo sostener, asi tambien tendré la franqueza bastante para confesar que me he equivocado, si se me dan razones tales que me convenzan de que no la tengo.

Tres son, señores, los puntos, de alta importancia á mis ojos, de que veo se prescinde absolutamente en el proyecto, y de que voy á hacerme cargo separadamente.

Al hablar en el proyecto de los importantes acontecimientos de Vergara se omite hacer mencion de otros pormenores que no podian perderse de vista, y que no es posible que el cuerpo de representantes del pueblo mire con indiferencia. En la anterior legislatura se hizo una ley siempre célebre por muchas circunstancias que no hay para qué recordar, porque son sabidas de todos: en ella unánimemente todos los Diputados de todos los matices políticos y el Gobierno de S. M. sancionaron el principio de que habia de respetarse la unidad constitucional de la monarquía; y yo veo, señores, con sentimiento que este gran principio, que nunca ha podido perderse de vista, no ha sido respetado como se debiera, y que se ha faltado á él de un modo demasiado sensible. ¿Está respetada hoy esa unidad de la monarquía? Para mí es indudable que no.

Entre muchas razones que podria presentar para demostrarlo, solo haré mencion de dos que bastarán para producir un íntimo convencimiento. La primera es que S. M. Doña Isabel II no ha sido reconocida como Reina, sino como Señora de Vizcaya; y la segunda que en estos bancos no hay Diputados por aquella provincia, porque la eleccion no se ha verificado. Estas consideraciones bastan para convencer de que esa unidad constitucional no está respetada; y los Sres. Diputados, tan interesados en que se conserve, ¿podrán prescindir cuando hablan al trono de recordar la urgente necesidad de que se formule y presente la ley que ha de fijar la suerte de esas provincias, y poner en armonía los fueros con la Constitucion del Estado? Creo que ofenderia al Congreso si me detuviera mucho tiempo en demostrar esta verdad; de este asunto se debia haber hecho mencion en el proyecto, y esta falta ú omision induce un defecto que es indispensable remediar, defecto que no se remedia colocando en su lugar una adicion, sino que siendo preciso que afecte toda la obra, esta tiene que acomodarse á los resultados.

Háblase tambien en el proyecto como era justo, y como no podia menos de hablarse, de los lamentables acontecimientos que todos lloramos; creo que la comision ha estado en su lugar cuando ha hecho mencion de ellos; estoy muy conforme con que los haya pintado con los colores con que lo ha hecho; pero creo que al mismo tiempo era necesario hacer mencion de las providencias que se tomaron para evitarlos y calificarlas del modo que merecen: hablo, señores, de la declaracion de la capital en estado de sitio. Por mas que he estudiado la materia, por mas que he procurado recorrer las páginas de nuestra legislacion, no encuentro ley ninguna en que pueda tener apoyo semejante declaracion.

En pocas naciones han sido mas frecuentes los tumultos que en España: infinitas son las leyes que hablan de esto, y que fijan las reglas á que deben acomodarse las autoridades para reprimirlos; pero á pesar de esto, lejos de haber encontrado una en que se pueda fundar ese espantoso abuso, he hallado muchas en que estan consignados los principios contrarios; una de ellas es la célebre ley dictada en tiempo del Sr. D. Cárlos III, que es la 5ª, tít. 11, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, y voy á leer de ella al Congreso lo mas necesario á mi objeto.

S. S. leyó la ley citada en los artículos en que declara que el conocimiento de las causas en asonadas y motines corresponde á la jurisdiccion ordinaria, y en que manda que el primer procedimiento sea publicar un bando para que se separe la gente, y que si se obedece esta intimacion, quedan indultados todos los asistentes al tumulto, excepto sus autores.

En seguida continuó:

Despues de esta ley, célebre por muchos títulos, y que hace honor tanto á la época como al Rey que la dictó, no se han establecido reglas distintas acerca de las asonadas ó tumultos; y digo que no hay reglas distintas porque no creo que se me recuerden las disposiciones de la ordenanza militar, pues hay diferencia de un estado de sitio real y verdadero al que se ha inventado en estos tiempos para que desaparezcan impunemente las garantías que tantos sacrificios han costado á la nacion. ¿Con qué razon, señores, con qué fundamento á la vista del Gobierno una autoridad militar, fingiendo escandalosamente que usaba de las facultades que la concedian las leyes, declara la capital en estado de sitio, y se constituye en autoridad omnipotente, dispensando de obedecerle como un favor especial al Gobierno y á las Córtes? El motivo que alega en su bando es falso: dijo asi: "Hago saber que no habiendo sido suficientes las medidas adoptadas por las autoridades civiles, segun me ha manifestado el gefe político, para reprimir los desórdenes que han podido ocurrir en esta capital, es llegado el caso para mantener la tranquilidad y la libertad de los ciudadanos de adoptar medidas excepcionales, y usando de las facultades que me conceden las leyes &c." Ya ve el Congreso que el motivo que alega el gefe político para declarar la capital en estado de sitio es que se habian agotado los recursos ordinarios; esto no es exacto; los medios ordinarios no se habian empleado; la ley dice que se publique primero un bando. ¿Le publicó acaso el gefe político?

Hay otra disposicion legal de que no habia querido hablar porque me parecia demasiado palpable que no tenia aplicacion al caso en que nos encontramos, que es la de Abril de 1821, restablecida en 1836; esa ley no tiene aplicacion al caso de tumulto ó sedicion, y mucho menos cuando no tiene esta el objeto ostensible de atacar á la Constitucion del Estado; pero aun en todo caso, esa misma ley dispone tambien la publicacion de un bando que debe producir los mismos efectos de que habla la recopilada.

Reconocido una vez el principio, es necesario reconocer sus consecuencias, asi por consecuencia del estado de sitio se formó una comision militar, se arrancó de su domicilio á varias personas, y se tomaron otras medidas que nunca han tenido apoyo en la ley.

Hay mas, señores, el capitan general, contra lo que el Gobierno habia dicho dias antes, ha suspendido un periódico, y no solo le suspendió, sino que recogió los números existentes. La Constitucion del Estado declara que solo el jurado puede calificar los delitos de imprenta. ¿Con qué autoridad pues el capitan general suspendió y ocupó los números de ese periódico? Se ve que ha obrado con notoria parcialidad, pues que al mismo tiempo que suspendió uno en que se dice que se ha ofendido á ciertas personas, toleró, y tal vez autorizó otro en que se ofendia mucho mas á personas no menos respetables. Extraño es que cuando el Gobierno, obrando constitucionalmente, manda á los magistrados de las provincias que exciten el celo de los promotores fiscales para que denuncien los excesos cometidos por la imprenta, se haya lanzado el capitan general á dar un paso tan altamente escandaloso.

Verdad es, señores, que en el periódico á que voy aludiendo se hacia alusion, si se quiere, ofensiva á los individuos de la mayoría de este Congreso, que yo respeto como el que mas; pero ya he indicado que á la vez que por esta causa se suprimia un periódico se autorizaban otros en que se hacian ofensas de mayor gravedad á la minoría; minoría, señores, que merece igual aprecio que la mayoría, como el Gobierno mismo no ha podido menos de reconocer en su circular. En la mano tengo uno que en su número del 22 de Febrero inserta un sainete en que se representa á la minoría, y con tanto escándalo, que se designan con sus mismos nombres personas muy respetables que estan sentadas en estos bancos. Este periódico es *la Prensa.*

Omítese tambien en el proyecto hablar de los excesos reprensibles que el Congreso mismo ha observado, cometidos por las autoridades de provincia con motivo de las elecciones; estos excesos, segun está declarado por el Congreso, y yo respeto su fallo, no afectan la validez de la eleccion; pero cuando se habla al trono no creo está demas que se diga, puesto que los ha habido, que la autoridad debe contenerse en los límites de su deber. No entraré en pormenores sobre esto; solo diré que consta de un modo indudable que ha habido gefes políticos que han suspendido escrutinios generales, lo cual está prohibido por la ley de Abril de 1821, que ha impuesto penas graves al que lo ejecute; hemos visto deportaciones.... (*El Sr. Roda (D. Simon) pidió la palabra.*) Una vez que el Sr. Roda ha pedido la palabra, sin duda porque cree que he hecho alusion á acontecimientos en que S. S. ha tenido una parte principal, probaré muy brevemente que la detencion del alcalde primero de Sevilla D. Ignacio Vazquez fue arbitraria.

El gefe político dice asi en su proclama (*leyendo*): "La falta de obediencia á mis preceptos y la inobservancia de las leyes de parte del alcalde primero me han precisado, bien á mi pesar, á constituirle en arresto." No podrá negar S. S. este documento: pues bien, concediendo por un momento al gefe político la facultad de arrestar al alcalde, es claro que debió en seguida prevenir la oportuna sumaria, y pasarla al juez competente: esto no lo hizo; y á los 17 dias se le puso en libertad: vea ahora el Congreso el oficio que se le pasó (*leyendo*): "Constando á este gobierno político que en los dias 19, 20 y 21 no se ha alterado el órden en la capital de la monarquía he creido llegado el caso de alzar á V. S. el arresto que se le impuso." De modo que el arresto se le impuso por haber faltado á las leyes, y se le alzó porque en Madrid no habia habido novedad en los dias que se citan. ¿Es esto arbitrario ó no?

No quiero molestar por mas tiempo al Congreso. Creo haber demostrado la necesidad de variar el proyecto, y por tanto ruego al Congreso se sirva acordar que la comision lo retire para presentarlo de nuevo, como dejo indicado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Se ha llegado ya á la que puede llamarse discusion famosa, no sé si de funesta fama y celebridad, que suele llamarse asi, no solo por la extension que se la da, sino por el calor con que se agita el debate. Por fortuna esta ha empezado con distintos auspicios para honor del Sr. Diputado que ha usado de la palabra, y para satisfaccion del Congreso al mismo tiempo, porque todo puede decirse y contestarse con buen tono.

Tres puntos ha tocado el Sr. Cortina en su templado discurso, á los cuales voy á contestar por el mismo órden. Es el primero relativo á la cláusula de "salva la unidad constitucional" con que se confirmaron los fueros á las provincias Vascongadas; y ha indicado S. S. que la comision debia haber dicho algo sobre el particular en la contestacion al discurso de la Corona. Yo no sé si en esto se sobreentiende algun cargo contra el Gobierno: creo, por lo que toca á la comision, que tiene razones mas que suficientes para defenderse; mas como este podrá creerse un cargo contra el Gabinete, voy á contestar á él, y tambien porque no deja de merecer contestacion el discurso del Sr. Cortina. Dice S. S. que no está salvada la unidad constitucional en las provincias Vascongadas, porque la Reina Doña Isabel II está jurada solo como Señora, y no como Reina y Señora. El Sr. Cortina no ha presentado pruebas de esto: por otra parte, en documentos públicos consta que en dos de las tres provincias ha sido

jurada en ambos conceptos, y respecto de la otra no aparece que haya sido jurada solo como Señora. Si este era uno de los dos principios de demostracion del Sr. Cortina, y si S. S. expresó sinceramente, como creo, que cederia á razones convincentes, conocerá que por este lado no se ha vulnerado el principio de la unidad constitucional.

La segunda prueba de que esta no se habia salvado, dijo el Sr. Cortina que era el no hallarse aqui los representantes de aquellas provincias: los de dos de ellas ya podian hallarse; y de esta falta no se puede hacer cargo á la comision ni al Gobierno, ni á nadie, porque existe en aquel á quien la ley llama para ejercer un derecho político. Entiendo por lo tanto que el Sr. Cortina se referirá á la provincia de Vizcaya.

Establecidas las juntas forales, creyó la diputacion provincial que iba tal vez á hacer un papel desairado, y una parte de sus individuos tuvo por conveniente hacer dimision; por consiguiente, de hecho y sin culpa de nadie quedó Vizcaya sin diputacion provincial. Era llegada la cuestion de si las elecciones habian de continuar bajo la direccion de la diputacion foral, y lejos de autorizar el Gobierno la infraccion del principio de la unidad constitucional, creyó que no podian verificarse sin la diputacion provincial: hé ahí la razon por qué no ha elegido todavía Vizcaya, no por haber atropellado el principio, sino por haberle respetado. Me parece que está contestado el primer punto de ataque contra el discurso de contestacion.

El Sr. Cortina con su buena razon no ha podido menos de pronunciar un voto de indignacion contra los excesos últimamente acaecidos, y que todos sabemos; pero al lado de esta recriminacion justa cree S. S. que debia hablarse de las medidas adoptadas. El Sr. Cortina, como jurisconsulto, ha tratado la cuestion bajo el aspecto legal, y cabalmente no es ese el punto de vista bajo el que debe mirarse; esta cuestion no es de derecho, es de hecho; y en cuestiones de hecho no siempre se puede recurrir á leyes jurídicas. S. S. ha preguntado en qué ley se fundan esos estados de sitio, y ha citado la famosa pragmática de Cárlos III. Si este Rey hubiera alcanzado estos tiempos, yo me referiria gustoso á sus pragmáticas: pues qué, ¿en aquella época los tumultos se revestian al instante de un color político como sucede en el dia? ¿Habia entonces un enemigo fuerte y armado y otro oculto, numeroso y dispuesto á aprovecharse de esos que se suelen llamar desahogos del pueblo, diversiones inocentes? Cuando el Sr. Cortina hablaba, recordaba yo una contestacion que dió en cierta ocasion. Preguntábasele á S. S. por qué no era de dictámen de que se formara cierta fuerza armada en Sevilla; y S. S. contestó: "porque la experiencia me ha enseñado que la formacion de esa fuerza sirve para dar aliento á los perturbadores." Esta es la clave de la dificultad; no hay pues que comparar tiempos con tiempos.

No es exacto que solo tengamos que atenernos á esa ley escrita que ha citado el Sr. Cortina; tenemos tambien la de 17 de Abril, que aunque principalmente trata de los delitos contra la Constitucion, tambien habla de la seguridad interior y exterior del Estado; y si actos como los que hemos presenciado no pueden poner en conflicto la seguridad interior, no se cuáles han de ser los que la pongan.

El Sr. Cortina debe recordar que en tiempo de Cárlos III no *llegaron los bullicios* al punto de penetrar hasta los mismos altares, y alli derramar la sangre de víctimas inermes é inocentes. La ley de Abril ya precave el conflicto en que se puede hallar la seguridad del Estado. La cuestion, como he dicho, es de hecho; no hay que preguntar al Gobierno ni á las autoridades cuál es la ley escrita á que se refieren. Cuando se trata de la salvacion de la Nacion es menester levantar un poco mas la vista, y reclamar un principio de que la suprema ley es la salvacion del Estado, porque las leyes se han hecho para los pueblos, y no los pueblos para las leyes.

El Sr. Cortina sabe muy bien que en la misma Roma, en el momento en que se creia que peligraba la seguridad de la República se ponia un velo sobre la estátua de la libertad; callaban las leyes, y se le daba toda la autoridad á un solo hombre. ¿Y con qué fórmula le daban la autoridad? Con esta sola: "cuiden los cónsules de que la República no sufra detrimento." En cuanto á las ejecuciones, ¿no sabemos que Ciceron en el templo mismo de las leyes, hablando de la de Tiberio Graco, aquel hombre tan recomendable, recordaba que se le habia quitado la vida solamente por ciertas sospechas, *propter quasdam suspiciones*? Y prosiguiendo la enumeracion de las ejecuciones, ¿no habla de la de otro á quien se hizo morir apenas se averiguó la sospecha? Acercándonos mas á nuestros tiempos, ya que para todo nos referimos á las naciones que se dice marchan á la cabeza de la ilustracion, ¿no las hemos visto apelar á este medio sensible pero necesario de los estados de sitio? ¿No ha sido tambien Paris declarado en estado de sitio? Concretándonos á nuestro pais, cuando en 1823 parecia que la libertad llegaba á su ocaso, cuando habia que temer tanto por ella, ¿no se sucedian decretos á decretos suspendiendo las garantías de la Constitucion, y dando facultades á las autoridades para cuanto se las daba la fórmula de los romanos? ¿Ha habido despues acá algun Gobierno de cualquier matiz que haya sido que no haya recurrido á esos medios cuando lo ha creido necesario? En el año 35 hubo estado de sitio en Madrid, en el año 36 estado de sitio, estado de sitio en el año 37 y en los años 38 y 39. Hoy mismo se ha citado aqui la práctica del Congreso, y no obstante que parece no estaba muy de acuerdo con la letra del reglamento, se ha acordado por la práctica.

En cuanto á las autoridades, ¿las ha habido de cualquier matiz que hayan dejado de recurrir á este medio? No quiero citarlas, pero si se me obliga á ello las citaré; entre tanto repetiré que la cuestion no es de derecho sino de hecho. Pudo creerse exagerado el peligro (que cuando se entre en esa cuestion *yo* diré si lo fue); ¿pero no merece disculpa la autoridad que viendo sitiada en este sitio la representacion nacional, viéndola silbada como no se ha visto nunca, usara de esos medios? El Gobierno aprueba la conducta de las autoridades de Madrid; téngase presente esto para el resto de la discusion, y no solo aprobará igual conducta de las demas autoridades, sino que las tiene prevenido que cuando no basten los medios comunes echen mano de los extremos.

Voy á hacerme cargo de la tercera indicacion. Dice el Sr. Cortina: ya que habia necesidad de eso, ¿la habia tambien de suprimir un periódico? hablaba del conocido con el nombre de Fr. Gerundio; y de paso se hizo cargo de cierta determinacion del Gobierno, que halla mas legal, refiriendo cierta anécdota circulada por Madrid que cada uno ha explotado á su sabor, tal es la del juicio de los fiscales: Téngase presente que no fue el periódico el motivo de aquella determinacion, sino la caricatura que le acompañaba.

La Constitucion del Estado ha garantizado la manifestacion de las ideas por medio de la prensa; pero ¿el grabado es la prensa? ¿La pintura es la prensa? Aqui tengo tambien que declarar que el Gobierno, por respetar precisamente el artículo constitucional, preguntó á los fiscales si la lámina que apareció en el periódico era denunciable; esto no se parece en nada á lo que se ha dicho; no ha sufrido el Gobierno ninguna repulsa; los fiscales creyeron que por venir la caricatura unida al periódico, y estar en él la explicacion, no podia separarse; si el juicio fue acertado ó no, no es cuestion que se ha de ventilar ahora.

En lo que de paso ha hablado el Sr. Cortina de otro periódico noto que existe gran diferencia entre este y el de que acabo de hacer mencion. Sabido es que estos cuerpos tienen una existencia colectiva, y por consiguiente cuando se ataca aisladamente á un individuo de ellos no se ataca á la institucion. En Fr. Gerundio la motejada era la mayoría, y por lo que he oido en los trozos que ha leido el Sr. Cortina, en el periódico á que ha aludido los injuriados eran individuos de la minoría, no la minoría colectivamente.

Habló despues el Sr. Cortina de los abusos que se dicen cometidos en las elecciones; y aunque esta materia está pasada en autoridad de cosa juzgada, S. S. la ha dado alguna extension, hablando con este motivo de los acontecimientos de Sevilla, tomando ocasion de haber pedido la palabra uno de los señores que tuvieron parte en ellos; y como espero que este señor pondrá en claro lo que hay acerca de estos acontecimientos, deseoso de no embarazar la discusion, no continúo mas por ahora.

El Sr. CARRAMOLINO: Siendo la contestacion al discurso de la corona el campo donde se discuten los actos de la administracion, y donde se manifiestan los principios políticas que asi el Gobierno como los Sres. Diputados se proponen seguir; he creido deber hacer uso de la palabra para contestar á diversas indicaciones que puedan hacerse, relativas á los actos de la administracion mientras tuve el honor de pertenecer al Gabinete.

No trataré de la cuestion de política ó diplomática respecto del estado de nuestras relaciones con los demas Gobiernos, porque me toca contestar al Sr. Cortina, que no ha tocado este punto, y tambien porque, si bien yo soy depositario de los secretos del Gobierno, no soy dueño de ellos, y no sé lo que convenga callar; pero no puedo menos de manifestar mi gratitud á los augustos aliados de S. M., porque en los acontecimientos que tuvieron lugar durante el tiempo en que pertenecí al Gabinete no pudieron ser mas francos y explícitos á favor de la justa causa del trono de Isabel y Constitucion vigente del Estado.

Pasando ahora á contestar á los puntos de que ha hablado el Sr. Cortina, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ha hecho ya con tanto acierto, que poco me queda á mí que responder.

La primera observacion del Sr. Cortina ha sido relativa al convenio de Vergara, manifestando que no está salvo el principio consignado en la ley de 25 de Octubre, y para probar esta asercion ha indicado primero que no se llama Reina en Vizcaya á S. M., sino Señora; y segundo que no se han presentado aun en este recinto los Sres. Diputados por aquella provincia.

Basta por contestacion á la observacion primera recordar que en Bilbao, capital de Vizcaya, ha estado rigiendo el sistema constitucional; y en cuanto á la segunda el que no hayan venido aun los Diputados no afecta en nada el principio de la unidad constitucional, pues que la ley de 25 de Octubre dejó á salvo la parte económica y administrativa de las provincias, y á este sistema administrativo corresponden las diputaciones provinciales, ayuntamientos y demas corporaciones populares.

La segunda observacion que hizo el Sr. Cortina fue que al hablar la comision de los lamentables sucesos acaecidos últimamente en Madrid, no se haya expresado el disgusto con que debimos ver el abuso con que la autoridad declaró esta capital en estado de sitio. Llama injusto, ilegal y arbitrario el proceder de la autoridad militar, porque no hay ley alguna en que pueda apoyarse la declaracion de estado de sitio, ¡pues no podia haberse atenido la autoridad á otra cosa que á la ley recopilada que dió Cárlos III.

La contestacion mas eficaz que puede darse á este argumento la ha dado ya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Aquel monarca reconoció que era necesario valerse de otros medios en unas circunstancias en que de nada servian las leyes comunes; y por ventura ¿las circunstancias en que se encontró Cárlos III cuando dió aquella célebre ley eran iguales á estas?

¿No se habian agotado aqui todos los recursos ordinarios, todos los medios de precaucion? ¿No se hace alarde de la fuerza pública? ¿No hemos visto insultar y atacar á la autoridad civil, hasta el extremo de tener que acogerse en este sagrado recinto? ¿No hemos oido la gritería escandalosa en que se decia que era preciso traspasar de una vez la valla que separaba á los alborotadores de los representantes del pueblo, de los Diputados llamados para representar la nacion? ¿Cómo pues se habian de adoptar solamente los recursos y los remedios ordinarios?

En la ley de 17 de Abril estan comprendidos no solo los que alteran el órden público, sino los que faltan al respeto y á la obediencia que se debe á S. M. la Reina Doña Isabel II, al Gobierno de su augusta Madre y á las Córtes. Ahora bien, ¿qué desacato mayor se ha podido cometer contra la representacion nacional, que el que se ha perpetrado en esos dias? Ahi mismo la hemos visto insultada directamente, y hemos visto amenazados á los individuos que la componen. ¿Se podrá decir todavía que no habia llegado el caso de establecerse por la autoridad militar un consejo de guerra que castigase severamente esos desórdenes?

En otras épocas, rigiendo el sistema constitucional, han existido por años enteros las comisiones extraordinarias. Esto sí que es contrario á las leyes; pero el establecimiento de un consejo de guerra, cuando la autoridad militar cree que es necesario para el sosten del órden, es legal y constitucional, segun la práctica constantemente observada.

A mas de la ley de 17 de Abril de 1821 tenemos la célebre ley de las Córtes constituyentes, en que autorizaron al Gobierno de S. M. con facultades extraordinarias. En ella se permitia al Gobierno entre otras cosas arrestar sin prévia formacion de causa á los que conspirasen contra las actuales instituciones, y se permitia asimismo apelar á medios extraordinarios cuando peligrase su existencia. Por consiguiente, no estando derogadas esas leyes, la declaracion de estado de sitio no ha podido ser mas justa, mas legal.

La supresion de un periódico durante el estado de sitio es otro de los argumentos de que ha hecho uso el Sr. Cortina para impugnar el proyecto de contestacion. La supresion de un periódico en un estado de sitio es una consecuencia natural de este estado irregular y extraordinario, mucho mas cuando ese periódico amenazase perturbar el órden y hiciese faltar al respeto de los objetos sagrados que se han querido salvar por las leyes.

No es pues la supresion de un periódico durante un estado de sitio un cargo que puede hacerse á la autoridad, cuando considero que se cometia un desacato tal que se atacaba la libertad de imprenta.

Hizo alusion entonces el Sr. Cortina á otro periódico suprimido en otra época, en cuya supresion no tuve poca parte.

De este acontecimiento se dió cuenta á las Córtes en el tiempo oportuno, y á la sazon acudió un ciudadano, redactor de ese mismo periódico, acusando á un Ministro por haber infringido la Constitucion, no solo por haber suprimido el periódico, sino tambien por haber atacado la seguridad personal en su misma persona.

Estos dos negocios, íntimamente relacionados, aunque distintos en sí mismos, dieron ocasion á que el Congreso que fue últimamente disuelto se ocupase en ellos detenidamente, y como no podia entenderse formulada la acusacion por solo la peticion de este particular, no hubo otra resolucion que la de que se tuviera presente en tiempo oportuno, para que si algun Diputado lo creia conveniente formulase la correspondiente acusacion. No se hizo entonces; cuando se haga, el Ministro contestará manifestando las razones que tuvo para adoptar esta medida, que si bien fue traspasando la ley, se hizo porque lo exigian las circunstancias.

Las Córtes determinaron lo que creyeron conveniente; yo, repito, estoy dispuesto á dar las explicaciones convenientes, siempre que se me dirijan cargos.

Se ha dado el Sr. Cortina por resentido de que al mismo tiempo que se ha suprimido un periódico, se ha permitido que en otro se insulte á una fraccion del Congreso. Ha dicho S. S. que ese periódico ha sido la *Prensa*. No he leido ni un solo número; pero me admira que el Sr. Cortina haya querido encontrar el insulto en una palabra que califica á los señores de la minoría con el título de intróitos de calumnia y de iniquidad.

Yo no sé qué es intróito en castellano, porque al fin si fuera latin no seria intróito, sino introíto; y cuidado, señores, que el acento vale mucho, porque varía el sentido de la palabra. No es defender á ese periódico: he tenido el honor de que durante mi administracion se dictase una Real órden, recordando á los promotores fiscales, al jurado y á todos los que les incumbe la ejecucion de la ley de libertad de imprenta, que empleasen todo el rigor posible contra los periódicos que faltasen á la obediencia y al respeto que se debe á las augustas Personas que ocupan el trono y á los cuerpos colegisladores. Pero haber fijado la atencion en la palabra intróito, que no sé lo que quiere decir, es cosa que no comprendo.

Los excesos y abusos cometidos en las elecciones por los agentes y encargados del Gobierno es el último punto de que ha hablado el Sr. Cortina. Yo me lamento con S. S. de los abusos y excesos que han cometido las autoridades asi en estas elecciones como en otras, porque en todas ha habido excesos y abusos. Y no solo se ha dicho que han abusado las autoridades, sino que se ha extendido hasta el Gobierno de S. M. esta acusacion. Pero, señores, es necesario tener presente la conducta que se ha seguido en otras épocas, que no ha dado motivo alguno de duda á pesar de ser los excesos de mayor consideracion.

Se publicó la Constitucion de 1812 el 21 de Agosto del año 36, dia en que debian haberse reunido en este recinto los representantes legítimos de la nacion legalmente convocados. En el mismo dia se publicó la convocacion de las Córtes constituyentes, se convocaron con arreglo á la Constitucion de 1812, que era la recientemente publicada, y se infringieron una porcion de sus artículos.

Se dijo que todas las disposiciones de la ley fundamental no podian regir para las elecciones de los Diputados que habian de formar las Córtes constituyentes, que en observancia de la misma convocacion habian de resolver puntos de tanta gravedad.

De manera que el Gobierno de Agosto de 1836 por sí y ante sí derogó una porcion de artículos de la Constitucion, relativos á los dias de las juntas electorales, al número de los Diputados, y á la época de reunirse; en fin, á otros varios puntos de bastante interés.

Creo pues que he contestado con observaciones de mucho mas peso que los argumentos que hayan podido hacerse por qué el Gobierno de S. M. haya explicado dentro de los límites que las leyes le permiten los artículos de la actual ley electoral por la que debian verificarse las elecciones.

Pero hay mas todavía: ha creido el Sr. Cortina que el Gobierno ha faltado á su deber, prolongando la existencia de las diputaciones provinciales; y este es uno de los argumentos con que se han querido atacar todas las elecciones, y decir que estan afectadas de nulidad por su raiz.

Señores, ¿qué sucedió en 1836? Entonces habia ayuntamientos y diputaciones provinciales elegidas por la ley del año 35 en virtud de la autorizacion que habian dado los Estamentos; y sin embargo, no fueron estas corporaciones las que intervinieron en las elecciones, pues se varió enteramente su forma.

Hay mas; hasta degeneraron de su naturaleza las diputaciones provinciales, porque se las unieron las juntas gubernativas de las provincias, que se las convirtió en comisiones de armamento y defensa.

Mas á todo esto provee de remedio el Gobierno, pues en el discurso que tuvo S. M. la bondad de leer á las Córtes en el acto augusto de su apertura se dice que una de las leyes que han de reformarse con mas preferencia, y que mas necesidad tiene, es la ley electoral. La comision se ha persuadido

de esta misma necesidad, y pide con igual instancia el remedio; por consiguiente serán cumplidos los deseos del Sr. Cortina, que en esta materia estan conformes con los mios.

Habiendo pues ocupado la atencion del Congreso mas de lo que debia, contestando á los puntos que ha tocado el señor Cortina acerca de mi administracion anterior, ruego al Congreso me dispense su indulgencia.

El Sr. ARGUELLES: Habiendo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestado al Sr. Cortina, y tratado de sostener uno de los párrafos del proyecto de contestacion, no puedo menos de suponer que lo habrá adoptado el Gobierno como suyo.

Yo celebro esta ocurrencia porque soy muy afecto á seguir en lo posible la práctica que hasta ahora he visto adoptada en España, á ejemplo de otras naciones, de que recaiga solamente sobre los Ministros ó Consejeros responsables los cargos que se hagan sobre lo que ponen en boca de S. M. Principio saludabilísimo, único que puede conciliar de un modo posible el respeto debido al Rey y al Monarca con la libertad ilimitada que debe haber en este cuerpo. Al Gobierno pues me dirigiré ahora, sin perjuicio de que cuando se descienda al exámen especial de los párrafos me propongo dar mas latitud á varias de las razones que ha dado el señor Cortina con respecto á la importantísima cuestion en que ha entrado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relativa á los estados de sitio, ó lo que es lo mismo, á la suspension de todo Gobierno legal, refundido en la voluntad única, ilimitada de un gefe militar. Sin embargo de esta reserva que yo hago desde ahora, porque es de grandísima importancia, porque la considero como la cuestion de vida ó muerte de la monarquía, porque abraza todas las cuestiones que pueden interesar á un hombre de bien que 30 años hace lucha de la manera que le es posible ó por una ilusion ó por una realidad, pienso decir algo sobre ella en esta ocasion, ya que tanto ha crecido hoy su importancia por el modo con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido por conveniente sostener y tomar bajo la responsabilidad especial del Gobierno el proceder del capitan general de Castilla la Nueva.

Se ha dicho aqui que esta cuestion era de hecho, no de derecho. Señores, yo doy á la improvisacion todo lo que debe darse en justicia y equidad: se que un Ministro de la corona, por muy circunspecto que sea, por mucho que se domine, siempre es hombre. Ciertamente el Sr. Ministro actual de Gracia y Justicia tiene dadas muchas pruebas y muchos testimonios públicos de que es dueño de decir lo que gusta, y nada mas de lo que gusta: mas sin embargo, yo creo que S. S. no dijo en esta ocasion lo que queria decir.

Yo deseo que el Gobierno aclare este asunto, para que sepamos de una vez á qué hemos de atenernos, y no se nos esté poniendo todos los dias en circunstancias tan críticas como en las que hace poco tiempo nos hemos hallado. ¿Pues qué no hay mas que invocar aquella elegante frase de *Salus populi suprema lex*? De ese argumento se han valido todos los que han querido sostener los Gobiernos despóticos: no se han apoyado en otra cosa mas que en la suprema necesidad.

El orador manifiesta los gravísimos males que á su entender no pueden menos de seguirse de esos estados excepcionales, en que quedan unidas todas las leyes, y en que la seguridad personal pende únicamente del capricho de un solo hombre.

Dice que no tienen la menor relacion con las dictaduras romanas, porque se escaseaban muchísimo, y solo se apelaba á ellas en un caso extremo; porque ese ilimitado poder no se concedian á los que tenian el gobierno, sino á otra persona que era enteramente agena de él, y que á veces la arrancaban del arado para que fuera á dirigir la república; y últimamente porque en el dia no se encuentra en nadie la virtud de un Cincinato, que despues de haber mandado en un pueblo tan poderoso volvia á cultivar la tierra, desentendiéndose de las pompas mundanas.

Estoy perfectamente de acuerdo, continúa, con el párrafo de que voy á hablar, y con el relativo del dictámen de la comision; pero desearia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuviese á bien darme una contestacion satisfactoria que me tranquilice al menos. Dice el párrafo á que aludo: "El estado de nuestras relaciones con las Potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza es siempre satisfactorio." Lo creo asi. "La Francia y la Gran Bretaña me dan cada dia mayores pruebas de su interes y decision por el triunfo de nuestra causa." Vuelvo á celebrarlo, y congratularme con el Gobierno de que nos hallemos en esas circunstancias.

El Gobierno se habrá satisfecho de la conducta de nuestros aliados y amigos que hicieron parte de aquel tratado, al cual hemos debido y espero que debamos todavía grandes ventajas; pero tenga S. S. la bondad de decirme por qué al hablar de él se ha omitido en el discurso de la corona una de las partes signatarias. El tratado está celebrado entre España, Francia, Inglaterra y Portugal; este es un hecho. El Gobierno hace una mencion honorífica de Francia é Inglaterra; yo me congratulo de esto, pero ¿hay alguna razon particular que haya obligado, que haya precisado al Gobierno á omitir á Portugal? Esto quisiera yo saberlo, y lo quiero saber de tal manera, que insisto hasta el punto de proponer una enmienda cuando se discuta el párrafo á que hace referencia. Porque una de dos, ó Portugal ha dado motivos para este desaire, para que se publique á la faz de la nacion que no es acreedor á que se haga mencion de él, ó se ha cometido una inadvertencia, y esa inadvertencia es menester repararla, y repararla con el decoro que se debe.

Dice el párrafo siguiente: "Las demas naciones siguen en el mismo pie de buena y leal correspondencia." Lo creo. "El Rey de los Paises-Bajos ha reconocido los derechos de mi augusta Hija: con el Reino de Cerdeña se han restablecido nuestras relaciones comerciales: acaba de firmarse un tratado de paz y amistad con la República del Ecuador, al que en breve seguirá otro de comercio; notándose la misma disposicion á renovar nuestras relaciones interrumpidas en los demas Estados del continente americano."

Señores, tengo el mayor pesar de que en seis meses que han pasado desde que las Córtes anteriores fueron honradas y favorecidas por el discurso de la corona no se haya dado una palabra de consuelo para esta pobre nacion; no se la haya presentado la menor esperanza de que se romperá el divorcio fatal que nos tiene separados del resto de la Europa.

Extraño es que en esos seis meses, dentro de los cuales hay ese grande acontecimiento que ha alterado tan visiblemente nuestra situacion, no haya encontrado el Gobierno medio alguno para relacionarse con las Potencias de Europa que hasta ahora no habian reconocido nuestro Gobierno.

Otra de las preguntas que pienso hacer al Gobierno es que nos manifieste de qué medios se ha valido para cumplir en todas sus partes con la ley en que se confirmaron los fueros á las provincias Vascongadas y Navarra. Una de sus bases principales era la unidad constitucional, y no sé yo si en el dia estará cumplida en las cuatro provincias: pues como todos sabemos, el Señorío de Vizcaya no ha mandado aqui sus representantes.

Yo quisiera, repito, que se nos dijese qué pasos se han dado en este asunto. Bien sé que se me contestará que en el ministerio se ha formado sobre él un expediente; pero eso no basta; es preciso que se exprese fundadamente por qué razon no se ha cumplido esa ley como era de esperar.

Yo, señores, soy el primero que deseo que esas provincias esten aqui representadas, porque ¿qué se diria si al cabo de 30 años, habiendo aqui un Congreso reunido, no habia ropresentantes de Alava y Vizcaya? Y qué ¿es esta la conducta que espera de nosotros la nacion? ¿Podria nunca Vizcaya dejar de lamentarse de que no hubiera aqui esta y otras discusiones semejantes para acelerar el momento en que todos formemos una monarquía? y que sin perjuicio de sus franquicias y fueros, que hasta cierto punto yo anuncio desde ahora que seré el primero á sostener, ¿se dirá que es peligroso hablar de esta materia? No, señores. Esas naciones extrañas, de que tomamos tantos ejemplos, nos ofrecen uno y grande, que yo quisiera que se tomase. Nuestra vecina Francia, ¿ha perdido por ventura algunos de sus estados provinciales, si los tenia? No, señores; los respetó la restauracion misma del año 14, los respetó Napoleon, los volvieron á respetar los Borbones, y se respetan hoy.

Asi que, sin que esto sea afligir al Gobierno, ni mucho menos causarle embarazos, yo le ruego encarecidamente que se afane por acelerar el momento en que se fije de una vez para siempre la suerte de esas provincias. Sobre este punto exijo, como no puedo menos de exigir, una aclaracion mas ámplia, una aclaracion mas completa.

Concluyo, señores, por no molestar mas al Congreso, esperando que el Gobierno conteste de un modo satisfactorio á las observaciones que he tenido el honor de hacer.

El Sr. PRESIDENTE dice que en cumplimiento de su deber no puede dejar sin contestacion una alusion que le ha dirigido el Sr. Argüelles cuando ha dicho que creia haberse anticipado esta discusion, lo que no era exacto, pues el reglamento previene que los dictámenes solo esten sobre la mesa 24 horas antes de discutirse, y el de que se trata ha estado mas tiempo.

El Sr. ARGUELLES contesta que desea que conste que ni remotamente ha sido su ánimo ofender en lo mas mínimo la delicadeza del Sr. Presidente.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Paréceme que no hay nada mas sencillo que contestar al discurso del Sr preopinante.

Se dice en el párrafo que los Diputados se felicitan con S. M. al saber que es siempre satisfactorio el estado de nuestras relaciones con las Potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza. Aqui está comprendido Portugal, y no se hace una mencion particular de este reino, porque si bien es cierto que continúa con nosotros en buena correspondencia, y que nos ha prestado muy buenos servicios tomando parte en nuestra lucha por medio de la legion auxiliar, que despues se vió en la precision de retirar por los acontecimientos que alli tuvieron lugar, no lo es menos que nunca nos ha podido servir tanto como la Francia y la Gran Bretaña, las cuales nos han prestado grandes servicios, particularmente desde el convenio de Vergara, á pesar de las instancias de algunas otras Potencias mas amigas de la causa del Pretendiente. Antes y ahora nos han dado pruebas de buena amistad y sincera alianza, y las continúan. El Portugal ha hecho en la cuestion peninsular cuanto ha podido; pero no ha tenido tantos medios.

Asi la Inglaterra como la Francia han tomado siempre interés en nuestros negocios, y nos han favorecido mas ó menos, pero siempre con amiga voluntad; pero ahora, desde la entrada del Pretendiente en Francia, ha sido de una manera particular: han ocurrido circunstancias de sumo interés, en términos que tenemos que agradecerles servicios que han excedido de aquello á que estaban obligadas por los tratados.

En cuanto á la segunda observacion, siente el Sr. preopinante que no se hayan declarado en favor de nuestro Gobierno las Potencias del Norte; pero cómo ha de ser: nosotros no podemos forzarlas. La comision ha estado sumamente discreta cuando dice "que la consolidacion del órden interior y los triunfos de nuestras armas han de ejercer necesariamente un saludable influjo en la situacion política de España con respecto á las demas naciones." Es decir, cuando las demas naciones se persuadan, ó de otro modo, cuando se les figure que está asegurado en España el órden interior y la tranquilidad, y que se ha terminado la guerra, entonces se podrán tener muy fundadas esperanzas de que verifiquen el reconocimiento de nuestra Reina; pero hasta que llegue ese caso no puede hacerse por esto ningun cargo al Gobierno, porque á este y á cuantos cargos se hagan de esta naturaleza se contesta con una observacion muy sencilla; á saber: cómo el actual Gabinete encontró los negocios públicos al subir al poder, y cómo se encuentran ahora. Entonces nada habia, y ahora hay reconocimientos, hay notables adelantamientos, hay pacificacion.

Ha esforzado mucho el Sr. preopinante su deseo de que se conserven ilesos la independencia y el honor nacional. Para contestar á ese laudabilísimo deseo, me bastará asegurarle que mientras esten en el poder la persona que tiene el honor de hablar y sus dignos compañeros, jamas se verá sacrificado ni en un ápice el decoro ni la independencia nacional.

Se pregunta al Congreso si se proroga la sesion, y decide que no.

Queda agregado á la 5ª seccion el Sr. Aillon.

Se leen varias comunicaciones de Sres. Diputados, indicando las provincias por que optan, que por no percibirse bien nos es imposible trasladar aqui.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Continuará la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las cinco menos diez minutos.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 28¼ y 28½ con cupones al contado: 28⅝, ½, ⅜, siete dieziseisavos, nueve dieziseisavos, ¼, once dieziseisavos, cinco dieziseisavos, ¾ y 28⅞ á v. f. ó vol.: 29½, 28⅜, ⅝, 29⅞, ¼, ⅜, 28¾ y 29¾ á v. f. ó vol. á prima de ¼, cinco dieziseisavos, ⅜ y ½ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 12¾ al contado.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 9 á 60 d. f. ó vol.: 5 quince dieziseisavos y 6 á v. f. ó vol. nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 38⅞.	Coruña, 2 din. d.
Paris, 16-6.	Granada, 2 á 1¾ id.
	Málaga, ⅝ id.
	Santander, ¼ b.
Alicante, ¾ d.	Santiago, 2 d.
Barcelona, á ps. fs., ¾ din. b.	Sevilla, ⅝ id.
Bilbao, par din.	Valencia, ¾ din. b.
Cádiz, ¾ papel d.	Zaragoza, 1 id. id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

SE cita á todos los acreedores é interesados en la testamentaría y bienes de la Excma. Sra. condesa de Mora, marquesa de Valdecarzana, para que concurran á la junta general que ha de celebrarse en el dia 5 de Abril próximo á las diez en la posada del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia en esta capital, por ante el escribano de su número D. Domingo de los Reyes.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena la comedia en cinco actos, original de Don Manuel Breton de los Herreros, que tantos aplausos ha obtenido en sus anteriores representaciones, titulada

EL PELO DE LA DEHESA.

A continuacion intermedio de baile; dando fin á la funcion con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche. Gran funcion extraordinaria á beneficio del bajo cantante de la compañía lírica D. Francisco Calvet.

DISTRIBUCION.

Parte primera.

1º Sinfonía en la ópera *I Capuleti ed I Montecchi*, del maestro Bellini.

2º Introduccion y cavatina de tenor *en la misma ópera*, por los Sres. Unanue, Calonje, Blasco y coristas; con decoracion y trajes.

3º Duo en la ópera *los Dos figaros*, del maestro Mercadante, cantado en español por la Sra. Campos y el Sr. Calvet; con decoracion y trajes.

4º Aria en la ópera *la Gazza ladra*, del maestro Rossini, por el Sr. Calonje y Coristas; con decoracion y trajes.

5º Cavatina en la ópera *Roberto el Diablo*, del maestro Mayerbeer, por la Sra. Villó y coristas; con decoracion y trajes.

Parte segunda.

1º Sinfonía últimamente escrita por el maestro Carnicer.

2º Introduccion en la ópera *la Vestale*, del maestro Paccini, por el Sr. Reguer y coristas; con decoracion y trajes.

3º Cavatina de salida en la ópera *Semiramide*, del maestro Rossini, por la Sra. Lorabia; con decoracion y traje.

4º Duo en la ópera *Adela de Lusignan*, del maestro Carnicer, nunca ejecutado en este teatro, por los Sres. Esteban, Calvet y coristas; con decoracion y trajes.

5º Rondo en la ópera *Nina Pazza per amore*, del maestro Coppola, por la Sra. Campos y coristas; con decoracion y trajes.

Parte tercera.

1º Sinfonía en la ópera *Semiramide*.

2º Introduccion y cavatina de tenor en la ópera *Ipermestra*, del maestro Saldoni, por el Sr. Unanue, Reguer y coristas; con decoracion y trajes.

3º Variaciones en la ópera *Ipermestra*, por la Sra. Villó, el Sr. Unanue y coristas; con decoracion y trajes.

4º Juguete nuevo español, expresamente escrito para este beneficio por el maestro Bassili, titulado *el Recluta*, por los Sres. Salas, Esteban y Calvet; con decoracion y trajes.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.